



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: LUIS FERNANDO TOBÓN SORA C.C. 70.116.106
ACCIONADAS: ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. - ESIMED S.A.
RADICADO: 05001 31 03 002 2019-00308 00
REFERENCIA: NO ACCEDE A LO REQUERIDO - APERTURA INCIDENTE DE DESACATO

Arribó la parte accionada memorial el 10 de septiembre de 2020 solicitando se deniegue el trámite incidental, ya que el actor tiene otros medios judiciales para exigir el presunto pago de incapacidades, además de requerirlo para que manifieste si ha acudido a la jurisdicción laboral.

Esbozó como argumentos lo siguiente: 1. Que actualmente no ha tenido acceso al sistema de información -sistema Seven y Kaktus- donde reposa toda la información de movimientos financieros, incluyendo la de los pagos realizados a sus empleados, por estar alojada en la infraestructura del proveedor de tecnología Heon Health On Line con el cual terminó su convenio desde el 1 de marzo de 2018; 2. En razón a lo anterior, interpuso acción de tutela el día 27 de mayo de 2019, ante el cual presentó impugnación el 10 de junio de 2019, siendo resuelta en segunda instancia por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Bogotá el día 26 de julio de 2019, en la cual le ordenó a Heon que liberara la información recaudada, procesada y administrada en virtud del contrato de prestación de servicios y de uso exclusivo de Software, suscrito con la empresa Estudios e Inversiones Médicas S.A. - ESIMED S.A. -, a efectos de permitir el acceso a sus propios recursos logísticos y tecnológicos para la extracción de la misma; 3. A pesar del fallo proferido, el contratista Heon Health On Line S.A., se ha rehusado a dar cumplimiento al fallo, lo que conllevó a que interponer incidente de desacato el día 12 de agosto de 2019 en aras de buscar el cumplimiento al fallo y tener acceso a la información.

Colofón de lo expuesto, señala que nadie está obligado a lo imposible, y que en estos momentos no cuenta con información relacionada con sus empleados, contratistas, proveedores, ni usuarios, pues aquella reposa en dicho aplicativo; de

tal modo que, no tiene los medios para validar si las pretensiones solicitadas por el accionante corresponden a la realidad.

Ahora, en observancia de lo anterior, discurre el Despacho que se tornan improcedentes sus peticiones, pues si para el momento en que se dictó fallo en su contra estaba pasando por un momento tan crítico, debió pronunciarse dentro del término para ello, a través de cualquier instrumento procesal procedente, a efectos de controvertirlo, exponiendo las situaciones que en este escenario ventila. Estamos en presencia de un trámite incidental que tiene sus propios términos y que en ningún caso podrá exceder el término de la acción de tutela.

En cuanto a la afirmación de que el 12 de agosto de 2019 presentó incidente de desacato buscando el cumplimiento de la sentencia dictada en segunda instancia, se avizora que desde aquel momento hasta ahora ha transcurrido más de un año, y no hace alusión a que ha sucedido con ello, es decir que, esta Oficina Judicial desconoce en qué estado se encuentra dicho trámite y si ha podido acceder a la información del Software.

En gracia de discusión, apartando la situación económica que atraviesa la accionada, esta Judicatura considera que la vulneración de los derechos del accionante se mantienen en el tiempo, y no podrá supeditar cumplir lo aquí ordenado hasta que resuelva sus contrariedades con el contratista Heon Health On Line S.A.

Clarificado lo anterior, el señor **LUIS FERNANDO TOBÓN SORA** interpuso acción de tutela en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. - ESIMED S.A.**, la que fuera resuelta por este Juzgado de manera favorable en sentencia complementaria el 19 de diciembre de 2019.

Mediante auto del 9 de septiembre adiado y, previa solicitud de apertura de incidente de desacato al fallo de tutela por parte del accionante, se requirió al funcionario de la entidad accionada de manera previa para que manifestara de qué forma había dado cumplimiento a la mencionada sentencia, sin que hasta el momento haya contestado aquel requerimiento.

En las descritas circunstancias, teniendo en cuenta el trámite previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el cual dispone: *"En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza"*, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO en contra del Dr. **ALBERTO ROMERO LARA**, en su calidad de **GERENTE** de **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. -ESIMED S.A.-**, por incumplimiento a la sentencia complementaria proferida el 19 de diciembre de 2019, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor LUIS FERNANDO TOBÓN SORA identificado con C.C. 70.116.106, en contra de dicha entidad. Por lo anterior, se le CONMINA para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia.

SEGUNDO: Se le concede al Dr. **ALBERTO ROMERO LARA**, en su calidad de **GERENTE** de **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. - ESIMED S.A. -**, el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este auto, para que se pronuncie sobre el incidente iniciado en su contra, solicite las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas que se encuentre en su poder, expirado dicho término, se decidirá sobre la IMPOSICIÓN DE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA.

Notifíquese el presente auto por el medio más expedito a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

JUEZ

5.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u> 99 </u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u> 16 de septiembre de 2020 </u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2630081c077dd22b5859eda06edde1439192e54dc78bd36fc22e815f4fcd456e

Documento generado en 15/09/2020 02:09:17 p.m.